



Expediente: **053180642333**
Radicado: **RE-01180-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2025** Hora: **11:44:48** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00663-2024** del 27 de febrero del año 2024, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit **901.411.511-4**, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.220.469.730**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-72403**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1. En el artículo cuarto se requiere la parte interesada, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

• **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de 642 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 15.088.284

• **Para especies que presentan categoría de veda:**

Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (50) individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

2. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 24 de febrero del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-01914-2025** fechado el 28 de marzo del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En relación con el permiso y las obligaciones

Por medio de la Resolución RE-00663-2024 del 27 de febrero de 2024, se autorizó el aprovechamiento forestal de 176 árboles aislados y 5 Helechos Sarros ubicados en el predio con FMI No. 020-72403, para el desarrollo del proyecto Terrazas de Oriente ubicado en la vereda La Mosquita de municipio de Guarne. En este permiso, además, se negó la intervención de 83 individuos ubicados en las rondas hídricas de la fuente que discurre por el predio.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



La vigencia del permiso fue de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria, es decir, el día 12 de marzo de 2024, por tanto, se encontraba vigente hasta el día 12 de septiembre de 2024.

*Si bien en el total de la tabla de artículo primero se observan 176 individuos, la sumatoria de los mismos corresponde a 172 individuos, sumados a los 5 Sarros son un total de 177 individuos autorizados.

En el artículo cuarto se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 642 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$15.088.284. Así como reponer los individuos de flora silvestre mediante la siembra de 50 individuos de la especie Helecho sarro.

La vigencia para la compensación fue de dos (2) meses, es decir, hasta el 12 de noviembre de 2024.

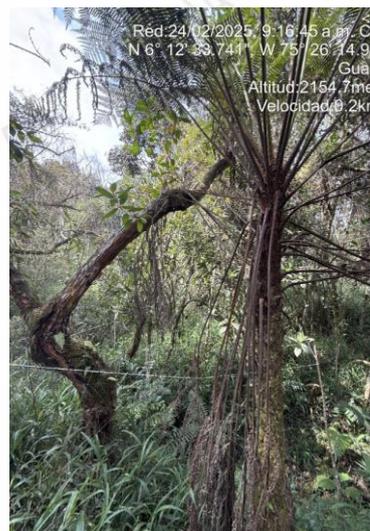
Frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en el artículo sexto se indicaron las recomendaciones y obligaciones ambientales.

En cuanto a la visita técnica de control y seguimiento.

El día 24 de febrero de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne. La visita se realizó en el marco de la atención a un nuevo trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado mediante radicados CE-01677-2025 del 30 de enero del 2025 y CE-02100-2025 del 6 de febrero de 2025, admitidos mediante Auto AU-00458-2025 del 6 de febrero de 2025 (contenido en el expediente 053180644837).

Durante el recorrido fue posible observar que la mayoría de los árboles que fueron autorizados mediante la resolución RE-00663-2024, fueron intervenidos, no obstante, 22 individuos que habían sido autorizados en la resolución RE-00663-2024 no fueron intervenidos durante su vigencia y fueron incluidos en el nuevo trámite como se menciona en el Informe Técnico IT-01470-2025 del 7 de marzo de 2025.

Adicionalmente, se verificó que los 83 árboles que fueron negados estaban en pie en el predio, algunos incluso formaban parte de la nueva solicitud.

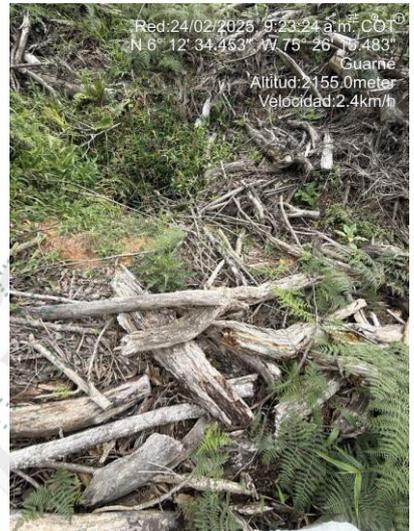


Árboles que no fueron aprovechados.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

De los árboles que fueron autorizados e intervenidos se observaron aún residuos vegetales como orillos, troncos y ramas dispuestas sobre el terreno. Algunos fueron removidos por movimientos de tierra en la parte superior del predio, pero no han sido manejados adecuadamente.



Área en la que se ubicaban algunos de los árboles aislados y residuos vegetales.

Respecto a la obligación de compensar, no se identificó a simple vista el establecimiento de árboles nativos como compensación, ni se ha presentado información sobre el cumplimiento de la obligación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00663-2024 del 27 de febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 176 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	24/2/2025	X			Fueron aprovechados 152 árboles de los 172* árboles autorizados para tala. *Sumatoria de la tabla del artículo primero.
Art 2: Autorizar el aprovechamiento forestal de 5 individuos de flora silvestre de la especie Helecho Sarro.	24/2/2025	X			Fueron aprovechados 3 individuos de los 5 autorizados.
Art 3: No autorizar el aprovechamiento forestal de 83 árboles ubicados en la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio.	24/2/2025	X			No fueron intervenidos los árboles ubicados al interior de la ronda hídrica.
Art 4: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 642 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$15.088.284. En un plazo de 2 meses.			X		No se observaron siembras en el predio y no reposa información sobre el cumplimiento, el cual estuvo vigente hasta el 12 de noviembre de 2024.
Art 4: Realizar la siembra de mínimo (50) individuos de la especie Helecho sarro, con altura superior a 50 alturas mínimas de 50 cm y garantizar su supervivencia.			X		No se observaron siembras en el predio y no reposa información sobre el cumplimiento, el cual estuvo vigente hasta el 12 de noviembre de 2024.

<p>Art 6: 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 5.- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal..</p>			X	<p>Se observaron residuos vegetales dispuestos sobre el predio removidos por movimientos de tierra, sin ningún tipo de manejo.</p>
<p>Art 14: Debe realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente o temporal.</p>			X	<p>No se relaciona información en el expediente sobre el ahuyentamiento de fauna.</p>
<p>Compromisos cumplidos y faltantes</p>	7	3	4	<p>De 7 obligaciones se ha dado cumplimiento total a 3.</p>

Otras observaciones:

Teniendo en cuenta la información que reposa en el IT-01470-2025 (expediente 053180644837), se tiene conocimiento de que 22 individuos de los 181 autorizados mediante la resolución RE-00663-2024, no fueron intervenidos, por lo que se considera factible ajustar la compensación a los realmente aprovechados en el marco del control y seguimiento, ya que estos 22 fueron contemplados en las obligaciones derivadas del permiso nuevo autorizado mediante resolución RE-00885-2025 del 10 de marzo de 2025.

Así las cosas, se presenta el siguiente análisis:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad autorizada	Cantidad talada	Individuos no aprovechados
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	13	13	
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	3	2	1
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	1	0	1
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	21	20	1
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayan hoja ancha	1	1	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	0	1
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	2	2	
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	1	1	
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	2	1	1
Fabaceae	<i>Calliandra sp.</i>	Carbonero rojo	2	2	
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4	3	1
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	19	19	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	33	33	
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	1	
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	10	6	4
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	3	3	
-	-	MEP	4	4	
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüitó	2	2	
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1	1	
Boraginaceae	<i>Varronia sp.</i>	Salvio negro	2	1	1
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	1	0	1
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	16	11	5
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	25	22	3
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	2	
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	2	
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	5	3	2
Total			177	155	22

En virtud de lo anterior, se deberá realizar la compensación mediante la siembra de 546 árboles ($46 \times 3 = 138 + 102 \times 4 = 408$) de especies nativas y de importancia ambiental,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

o, su equivalencia a través del esquema de pago por servicios ambientales PSA, por un valor de \$13.499.304 (valor árbol y mantenimiento 2025 con incremento de IPC (\$24.724). En el ajuste de la compensación no fueron incluidos los árboles muertos en pie.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad GRUPO BAW S.A.S, con NIT 901.411.511-4, a través de su representante legal, el señor ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS, identificado con C.C. No. 1.220.469.730, realizó el aprovechamiento forestal de 172 árboles y 3 Helechos Sarros de los autorizados mediante la **RE-00663-2024 del 27 de febrero de 2024**.

Los individuos que no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso en control, fueron incluidos en un nuevo permiso autorizado mediante resolución RE-00885-2025 del 10 de marzo de 2025, contenida en el expediente 053180644837.

La Sociedad GRUPO BAW S.A.S, con NIT 901.411.511-4, a través de su representante legal, el señor ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS, identificado con C.C. No. 1.220.469.730, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal, relacionadas con la compensación, reposición forestal, manejo de residuos y ahuyentamiento de fauna.

La compensación ambiental y reposición forestal fueron ajustadas de acuerdo con la información existente en la Corporación frente a los individuos realmente intervenidos en el marco del permiso.

Sujeto de cobro: No, ya que la visita se realizó en el marco de la atención a un trámite ambiental.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01914-2025** fechado el 28 de marzo del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo cuarto de la Resolución **RE-00663-2024** del 27 de febrero del año 2024.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución **RE-00663-2024** del 27 de febrero del año 2024, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, **en este caso el interesado deberá plantar 546 (46 x 3 = 138 + 102 x 4 = 408) árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$13.499.304), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 546 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Parágrafo 1°: El valor mencionado es un valor de referencia ajustado al IPC vigencia 2025.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

3. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (30) individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Parágrafo 2°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar correcta disposición de los residuos vegetales como troncos, orillos y otros de gran tamaño que aún se encuentran dispersos sobre el predio, a través de repique o tróceado para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, o, en su defecto, retirarlos del predio y disponerlos en sitios certificados para ello aportando las evidencias.
2. Informar sobre las actividades de ahuyentamiento de fauna realizadas y sus hallazgos

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-00663-2024** del 27 de febrero del año 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180642333

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 31/03/2025